

**AUTORIZAN A CONCERTAR CON EL B.I.D.
PRESTAMO PARA AMPLIACION, MODERNI-
ZACION Y/O DIVERSIFICACION DE EM-
PRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL**

DECRETO.LEY N° 22855

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo —**BID**— ha convenido en otorgar al Supremo Gobierno dos préstamos por un total de US\$ 50'000,000.00 destinados a la ejecución de un programa global de crédito industrial a cargo del Banco Industrial del Perú;

Que, por otra parte es necesario ampliar los alcances del D.L. 22490 para completar las condiciones del crédito del Gobierno Alemán

y a las que se refiere la autorización contenida en el citado dispositivo legal;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto.Ley siguiente:

Art. 1°— Autorízase al Supremo Gobierno a concertar con el Banco Interamericano de Desarrollo —**BID**— dos préstamos hasta por el monto de US\$ 50'000,000.00 o su equivalente en otras monedas, para ser destinados a la ejecución del Tercer Programa Global de Crédito Industrial que comprende la instalación, ampliación, modernización y/o diversificación de Empresas del Sector Industrial a ser ejecutado por el Banco Industrial del Perú en las condiciones siguientes:

—Por US\$ 35'000,000.00 o su equivalente en otras monedas, a ser amortizados en 20 años que incluyen 4 años y 6 meses de gracia, devengando intereses de 7.9% por año sobre saldos deudores y una comisión de crédito de 1.1/4% por año sobre la parte no desembolsada.

—Por US\$ 15'000,000.00 a ser amortizados en 12 cuotas semestrales, la primera a los 55 meses de la fecha del contrato, devengando intereses de 1.1/8% por año sobre LIBOR, una Comisión de Crédito de 1/2%, de 5/8% y de 3/4% sobre la parte no utilizada, respectivamente, en períodos sucesivos de 12 meses y una Comisión de manejo de 5/8% sobre el monto del crédito por una sola vez. Los indicados recursos constituirán aporte al capital del Banco Industrial del Perú en la oportunidad de su desembolso.

Art. 2°— Amplíase el Art. 1° del D.L. 22490 agregándosele la siguiente frase: “más una comisión de compromiso de 1/2 del 1% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado”.

Art. 3°— Los servicios de amortización, intereses y demás gastos de la operación de crédito que se autoriza contratar por el Art. 1° del presente Decreto.Ley serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de Enero de 1980

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada**

Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani**

Vice-Almirante AP. **Juan Egúsqüiza B.**

Dr. **Javier Silva Ruete.**